



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-092-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de febrero del año dos mil diecisiete. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince, con referencia **EM-005-26-15**, derivado de la revisión a los Gastos en la Administración Portuaria Regional Lacustre (APRL) de la Empresa Portuaria Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Determinar que todo los gastos incurridos se hayan registrado en el periodo correspondiente de su ejecución; **c)** Determinar que los gastos están debidamente clasificados y presentados en el estado de resultados y que fueron aplicados sobre una base consistente; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** En cuanto a la adquisición de servicios de alquiler de equipos bajo la modalidad de contrataciones menores no se cumplió con algunos de los procedimientos establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contracciones Administrativas del Sector Público tales como: **a)** No se emitió resolución o carta de adjudicación al oferente ganador de las contrataciones menores; **b)** Las invitaciones a ofertar o cotizar enviadas a los proveedores no se adjuntan al plazo fijado en los procedimientos de contrataciones menores; **c)** Las fechas de las invitaciones a ofertar o cotizar enviada a los proveedores difieren de la fecha de correos enviados; y, **d)** La fecha de las ofertas presentadas por los proveedores no se ajustan al plazo fijado en los procedimientos de contrataciones menores; y, **2)** Hallazgo de Auditoría por cuanto los señores **César Augusto Guadamúz Vasconcelos**, Ex



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-092-17

Gerente Regional; **Alfredo Jose Rodríguez Sáenz**, Gestor de Compra; y, Licenciado **Fernando Alfredo Jarquín Sequeira**, Ex Director Administrativo Financiero todos de la Empresa Portuaria Nacional, al autorizar y aprobar pagos por servicios de alquiler de equipos incumpliendo procedimientos de contrataciones menores. Por tales situaciones los auditados transgredieron el ordenamiento jurídico administrativo aplicable al caso, específicamente incumplieron los artículos 57 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, artículo 8, 136 y 141 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Clausula Cuarta del Contrato de Alquiler de Equipos suscrito entre la Empresa Portuaria Nacional y Gilberto Jose Saavedra Aguilar el veintisiete de abril del dos mil catorce, además de los deberes establecidos en los artículos 7, literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 104, numerales 1) y 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; por virtud de lo cual, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 73 de nuestra Ley Orgánica, corresponderá a la Máxima Autoridad de la Empresa Portuaria Nacional establecerles a cada uno de los nominados auditados, la Responsabilidad Administrativa y respectiva Sanción que disponen los artículo 77 y 78 de la misma Ley Orgánica, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndoles advertir de los recursos que tienen derecho a interponer sobre la base del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar de lo actuado a esta Autoridad en el plazo de treinta (30) días, por lo que así se resolverá. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65 y 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince, con referencia **EM-005-26-15**, derivado de la revisión a los Gastos en la Administración Portuaria Regional Lacustre (APRL) de la Empresa Portuaria Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; **II)** Por el hallazgo de auditoría que deriva en inobservancias al ordenamiento jurídico administrativo y a los deberes y funciones por parte de los auditados: **César Augusto Guadamúz Vasconcelos**, Ex Gerente Regional; **Alfredo Jose Rodríguez Sáenz**, Gestor de Compra; y, Licenciado **Fernando Alfredo Jarquín Sequeira**, Ex Director Administrativo Financiero, todos servidores y ex servidores públicos de la Empresa Portuaria Nacional, la Máxima Autoridad de la Empresa Portuaria Nacional deberá establecerles a sus cargos la respectiva Responsabilidad Administrativa y Sanción, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de la evidencia suficiente, competente y pertinente en que se basan los referidos incumplimientos legales, debiéndoles advertir a los auditados de los recursos que tienen derecho a interponer, todo sobre la base de los artículos 77 al 81 de nuestra Ley Orgánica. La Máxima Autoridad de la EPN deberá informar de lo actuado a este Consejo Superior, en plazo de treinta (30) días a partir de la respectiva notificación; y, **III)** Remítase la certificación de lo resuelto al Titular de la Empresa Portuaria Nacional, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-092-17

auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veinte (1,020) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de febrero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MRRT/Brenda